



**Alcaldía de Medellín**

— Distrito de —  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

# Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5478

Año XXXVII

Edición de 22 páginas

**viernes, 08 de noviembre de 2024**

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología  
e Innovación de Medellín**

**Dirección**  
Secretaría de Innovación Digital

**Coordinación**  
Unidad de Gestión Documental

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

CONTENIDO Pág.

**ACUERDO 012 DE 2024 (OCTUBRE 31)..... 3**  
“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.....3

**ACUERDO 013 DE 2024 (NOVIEMBRE 05)..... 13**  
“Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales”. .....13

**RESOLUCIÓN 202450088182 DE 2024 (NOVIEMBRE 07) ..... 17**  
“Por medio de la cual se reconfirma el Comité de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro de Medellín” .....17

**RESOLUCIÓN 202450088391 DE 2024 (NOVIEMBRE 08) ..... 21**  
“Por medio de la cual se dispone la suspensión de los términos en los procesos, trámites y peticiones de carácter tributario que se desarrollan en la Secretaría de Hacienda” .....21

## ACUERDO 012 DE 2024 (OCTUBRE 31)

“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 26 inciso primero de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

### ACUERDA

### TÍTULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Gestión de la Migración (PPGM) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Artículo 2. Objetivo General.** Garantizar el goce pleno de derechos de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad, mediante la creación, implementación, promoción y el fortalecimiento de estrategias y acciones coordinadas de gestión migratoria orientadas a la protección internacional, acogida, integración efectiva y la cohesión social de las personas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo con sus características, necesidades e intereses.

**Artículo 3. Objetivos Específicos.** Son objetivos de la presente política pública:

1. Desarrollar capacidad institucional para la integración efectiva y la cohesión social de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
2. Fortalecer estrategias de atención humanitaria y protección internacional en la gestión de la migración del Distrito, de forma coordinada, oportuna e integral con actores públicos, privados y de cooperación internacional.
3. Generar condiciones para la dignificación de la vida de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad, a través del reconocimiento como sujetos de protección, la participación y la integración sociocultural.
4. Generar condiciones de integración socioeconómica para las actividades productivas, laborales, sociales, culturales y solidarias de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad.
5. Implementar estrategias de prevención, protección y atención de la vida de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contempladas en el presente acuerdo distrital cobijan a toda la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad que se encuentran en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, así como a las entidades y organizaciones públicas y privadas vinculadas directa o indirectamente a la gestión de la migración en el distrito.

La presente política pública se articulará con otras, y no subsumirá sus obligaciones, ni las competencias del orden territorial y nacional.

**Artículo 5. Definiciones.** Para efectos de la adopción e implementación de la presente política pública se establecen los siguientes conceptos:

**Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial de Medellín:** es el articulado de diagnósticos, análisis, reflexiones y lineamientos de gestión migratoria que sustentan esta política pública para la definición e implementación de estrategias y acciones coordinadas entre actores públicos, actores privados y sociedad civil, dirigidas a la garantía del goce pleno de derechos de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad.

Constituye, junto con la Política Integral Migratoria de Colombia, la hoja de ruta y el principal instrumento de referencia técnica para la toma de decisiones públicas que promuevan la protección internacional, acogida, integración efectiva y cohesión social de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad de Medellín y su contribución al desarrollo sostenible de esta, de acuerdo con sus características, necesidades e intereses.

De conformidad con el marco internacional de los derechos humanos, se consagran las siguientes definiciones:

**Migración internacional:** es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales.

**Flujos migratorios mixtos:** movimiento en el que varias personas viajan juntas, por lo general en forma irregular, utilizando las mismas rutas y medios de transporte, pero por razones diferentes. Las personas que viajan como parte de movimientos mixtos tienen diferentes necesidades y perfiles y pueden incluir a solicitantes de asilo, personas refugiadas, personas objeto de trata, menores no acompañados o separados y personas migrantes en situación irregular.

**Persona migrante:** es toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

**Movilidad humana:** movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular, entendida como aquella donde las personas se desplazan constantemente entre dos o más países en uno y otro sentido. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior.

**Persona refugiada:** para efectos del presente acuerdo, se toma como definición la prevista en el numeral 20 del artículo 7 de la Ley 2136 de 2021, según el cual esta expresión se aplica a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

*a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;*

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual”.

**Población colombiana retornada:** para efectos del presente acuerdo, se toma como definición la prevista en el numeral 21 del artículo 7 de la Ley 2136 de 2021, según el cual tiene esta calidad la persona colombiana “residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición, y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados”.

**Comunidad de acogida:** es la comunidad que alberga población refugiada, migrante o colombiana retornada que se han desplazado desde otro país por diversas razones, y posibilita su aceptación, integración y el acceso a salud, educación, vivienda y empleo.

**Integración social, económica y cultural:** se refiere a la integración de la población migrante, refugiada y colombiana retornada para promover su autonomía, respetando sus costumbres e identidad cultural.

**Feminización de la migración:** categoría de análisis que da cuenta del fenómeno observado en el que, debido a los roles de género, las mujeres son más propensas a migrar y lo hacen bajo unas condiciones particulares que las sitúan en lugares de mayor vulnerabilidad y, por tanto, mayor necesidad de protección estatal a través de acciones afirmativas planificadas.

**Violencias basadas en género (VBG):** para efectos del presente acuerdo, se toma como definición la expuesta en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”; en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la misma ley.

**Acción afirmativa:** corresponde a las medidas de carácter transitorio dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan.

**Artículo 6. Principios.** Los principios de la Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial Medellín son los parámetros éticos y filosóficos que cimientan las acciones de la Administración distrital para la gestión de los procesos de movilidad humana en la ciudad.

**6.1 Principio de dignidad humana:** reconoce a las personas como sujetos de derechos y de protección, respetando su autonomía para diseñar su plan de vida y dirigirse conforme a él, en el marco de los derechos fundamentales y garantizando condiciones materiales de existencia que permitan llevar a cabo una vida basada en el respeto y protección de la integridad física y moral de cada ser humano.

**6.2 Principio de derechos humanos:** obliga al respeto, protección y cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y colombianas retornadas. Implica, por tanto, el cumplimiento del derecho

internacional de los derechos humanos, así como de todos los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Colombia.

**6.3 Principio de igualdad:** reconoce acciones y medidas jurídicas sin limitaciones por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, orientación sexual, expresión e identidad de género o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición social.

**6.4 Principio de no devolución:** es la obligación de no devolver o facilitar el retorno de las personas en movilidad humana a su país de origen o cualquier país en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, violaciones masivas a los derechos humanos, violencia generalizada o falta de acceso a medios de vida, bienes y servicios sin los que sería imposible su subsistencia.

**6.5 Principio de integración:** conlleva el desarrollo de acciones y medidas para la promoción, integración y participación social y comunitaria de la población migrante, refugiada y colombiana retornada en la vida social, cultural, comunitaria y económica.

**6.6 Principio de acceso a la información:** es la obligación del Estado de orientar, facilitar y entregar información a todas las personas que lo soliciten, sin hacer distinción de ninguna clase, de manera transparente, oportuna y eficaz.

**6.7 Principio de integralidad:** supone una visión completa de la realidad migratoria, entendiéndola en sus dimensiones y en una respuesta intersectorial y multidimensional que tenga en el centro de sus acciones a la población migrante, refugiada y colombiana retornada.

**6.8 Principio de cooperación y coordinación:** busca la cooperación técnica de la sociedad civil, de los organismos, agencias y entidades internacionales, para articular iniciativas adelantadas para la atención a población migrante, refugiada o colombiana retornada en el territorio de acogida y el establecimiento de relaciones inter e intra gubernamentales para dar respuesta oportuna, eficiente e integral de la población migrante, refugiada y colombiana retornada.

**6.9 Principio del debido proceso:** es la obligación de los Estados de generar garantías en los procedimientos migratorios, en la adopción de medidas pertinentes que eviten retrasos en los procesos administrativos o judiciales que puedan generar a la población migrante, refugiada o colombiana retornada una doble afectación. Además, de garantizar información clara, oportuna y pertinente que permita conocer los derechos, procedimientos legales y la situación jurídica en la que se encuentran en el país, y la posibilidad de controvertir las medidas que les afecten.

**6.10 Principio de reunificación familiar:** orientar el acceso a los procedimientos de reunificación familiar de la población migrante, refugiada y colombiana retornada, sea cual sea su cualificación, con medidas apropiadas que promuevan la realización del derecho a la vida familiar y el interés superior del niño, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades públicas del nivel nacional.

**6.11 Principio de protección internacional:** permite reconocer que, dentro de las personas migrantes, algunas son sujetos de especial protección, debido a las circunstancias por las que deben salir de sus países de origen y por las cuales no tienen posibilidad de regresar sin que su vida corra peligro. "La expresión protección internacional comprende: (a) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas; (b) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en la definición ampliada de la Declaración de Cartagena; (c) la protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de

no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y (d) la protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia.” ([https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)).

**6.12 Principio de acción sin daño:** el presente acuerdo acoge la definición establecida por la Comisión de la Verdad que expresa que “ninguna intervención externa realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones”, por lo que se requiere “la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como: los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los participantes”.

**6.13 Principio de progresividad y no regresividad:** el principio de progresividad supone el compromiso de iniciar y hacer sostenibles procesos que conlleven al goce efectivo de los derechos humanos, reconociendo unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción que deben ser asegurados e incrementados paulatinamente por el Estado. Este mandato implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la libertad de configuración del tomador de decisiones se ve restringida (ACNUR, 2016), dado que todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse, en principio, inconstitucional por contradecir la progresividad (Corte Constitucional Colombia, 2011).

**6.14 Principio de participación:** en virtud del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y de la responsabilidad del Estado de contribuir a la participación democrática y a la constitución de mecanismos de representación en las instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, la presente política pública generará los mecanismos necesarios para la participación de la población beneficiaria y la sociedad civil interesada y con experticia en el tema.

**Artículo 7. Enfoques.** Los enfoques de la Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial Medellín son vinculantes y garantizan una mirada incluyente para la comprensión y tipificación de las necesidades diferenciales de la población migrante, refugiada y colombiana retornada.

**7.1 Enfoque de derechos humanos:** busca que los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales que se integran a ella por bloque de constitucionalidad se materialicen sin discriminación y con garantías de igualdad y reconocimiento de la población migrante, refugiada y colombiana retornada como sujetos de derecho.

**7.2 Enfoque territorial:** es el criterio a partir del cual se leen las variables de especialización de los procesos migratorios en el Distrito Especial de Medellín, atendiendo a los flujos, conexiones y configuraciones diferenciadas de cada comuna y corregimiento, en relación con mapas de concentración que identifiquen asentamientos, movilidad y dinámicas de la población migrante, refugiada y colombiana retornada, para lograr una comprensión territorial integral de las cartografías de la migración en Medellín y su potencial articulación con el Valle de Aburrá, Antioquia y Colombia.

**7.3 Enfoque diferencial:** facilita la obtención de información sobre grupos poblacionales con características particulares debido a su edad o momento vital, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características, para promover la visibilización de situaciones de vida particulares, brechas existentes y la toma de decisiones públicas. (Adaptado del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, ley de víctimas).

**7.4 Enfoque interseccional:** reconoce que las personas habitan múltiples identidades y estructuras sociales, lo que hace que se encuentren expuestas a situaciones de exclusión y discriminación que se desarrollan de manera simultánea. Este enfoque implica tener en cuenta la interacción entre las condiciones étnicas, de clase, de género, etarias, de discapacidad, de nacionalidad, situación migratoria, entre otras, que brinden un estudio integral y situado en la implementación de las acciones de esta Política Pública de Gestión de la Migración, a través de cruces de variables que evidencien los puntos de intersección entre las diferentes categorías que constituyen y originan patrones de vulnerabilidad

**7.5 Enfoque de género:** implica hacer visibles y explícitas las desigualdades e inequidades que se configuran en las relaciones sociales que se establecen entre hombres, mujeres y demás expresiones de género, de acuerdo con los roles que culturalmente les han sido asignados. De tal manera que posibilita analizar cómo la vida y las experiencias de las mujeres se ven atravesadas por situaciones de desigualdad, dominación y violencia en los diferentes ámbitos y que estructuran las oportunidades a las que acceden (International Republican Institute [IRI] et al., 2018).

**7.6 Enfoque de orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género no hegemónicas:** busca analizar, a la vez que hacer visibles y explícitas, las formas particulares en que se vulneran los derechos y libertades fundamentales de las personas por razón de sus identidades de género y/o sus orientaciones sexuales y/o expresiones de género, así como también la necesidad de generar respuestas específicas y diferenciales que protejan, garanticen, restituyan y prevengan la vulneración de los mismos.

**7.7 Enfoque étnico:** busca la inclusión de grupos étnicos, el reconocimiento de sus cosmovisiones y necesidades diferenciadas para la toma de decisiones y la garantía de acceso a sus derechos.

**7.8 Enfoque curso de vida:** busca reconocer que el desarrollo de las personas migrantes, refugiadas y colombianas retornadas depende de la interacción de diferentes factores a lo largo de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior. (Adaptado del enfoque de curso de vida del Ministerio de Salud).

**7.9 Enfoque intercultural:** se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. (Artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales)

**7.10 Enfoque de discapacidad:** busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas migrantes, refugiadas y colombianas retornadas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Adaptado de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 1)

**Parágrafo:** La integración de los enfoques de esta política pública implica la construcción de acciones afirmativas que contribuyan a la superación de brechas y barreras para el goce efectivo de los derechos de la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad.

## TITULO 2

### DIMENSIONES

**Artículo 8. Dimensiones.** Dan sustento y delimitan las líneas estratégicas en las que se agrupan, ordenan y despliegan acciones para dar solución a los problemas identificados y transformar las situaciones sociales diagnosticadas que dan origen a la formulación de dichos instrumentos de gestión de lo público. Las dimensiones de la Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial Medellín son:

**8.1 Fortalecimiento y articulación institucional:** es el conjunto de acciones adelantadas por parte del Distrito, así como organizaciones públicas y privadas, que permite mejorar los procesos de acompañamiento y atención efectiva de los flujos migratorios mixtos, teniendo en cuenta los problemas asociados a estos, así como la responsabilidad que tienen principalmente los Estados. Implica la incorporación del enfoque migratorio en las programas, proyectos y acciones desarrolladas por el Distrito en todos los niveles y escenarios posibles técnicamente y necesarios para la garantía de derechos de la población migrante, refugiada y colombiana retornada.

Se considera que es necesario una doble dimensión de fortalecimiento y articulación institucional; por un lado, la gestión migratoria que compete a la Administración pública y que responde a su vez a la construcción de esta política pública para el distrito de Medellín; por otro lado, a la gobernanza migratoria, toda vez que se requiere de la articulación entre las instituciones del Estado, la empresa privada, la academia y las organizaciones de cooperación internacional, las organizaciones de cooperación internacional, organizaciones de base comunitaria y demás organizaciones de la sociedad civil, así como con espacios de articulación existentes como el Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), la Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Subcomisión de articulación para el fortalecimiento de la protección y atención de mujeres refugiadas y migrantes víctimas de VBG -Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres y la Subcomisión de Niñez Migrante, esta última liderada por la Unidad de Niñez de la Secretaría de Inclusión Social y Familia .

**8.2 Atención humanitaria oportuna e integral:** son las iniciativas adelantadas por el Estado en colaboración con las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para la atención humanitaria de la población migrante, refugiada y colombiana retornada que llega al país y requiere asistencia en materia de alimentación, salud, albergue, medios de vida, atención jurídica y psicosocial durante los primeros meses de permanencia en el país. Así como las disposiciones de atención para la población en tránsito y aquella que decide de manera libre y voluntaria regresar a su país de origen.

Le apunta a generar estrategias que permitan una respuesta oportuna, integral y diferencial en situaciones de movilidad humana complejas, que impliquen una atención contundente del Estado para salvaguardar la vida y los derechos de estas poblaciones.

**8.3 Dignificación de la vida:** responde de forma lógica, armónica y general a los problemas centrados en las limitadas condiciones para el desarrollo humano integral. Comporta la defensa y garantía de los derechos humanos en el marco de una política de gestión de la migración; aborda la integración desde una perspectiva de igualdad y justicia que recoja las nociones de reconocimiento, redistribución y representación; incorpora la dignidad humana como categoría guía de la actuación del Estado y los actores corresponsables de la implementación de esta política pública. Todo lo anterior, desde los enfoques enunciados y en clave de imaginar, promover, fortalecer y consolidar dispositivos y prácticas que se orienten a dignificar la vida de las personas migrantes, refugiadas y retornadas colombianas en Medellín en asuntos como el acceso a la recreación, la cultura, el deporte, la vivienda, la seguridad alimentaria, la salud, la educación y el disfrute del espacio público.

**8.4 Integración socioeconómica:** reúne un grupo de estrategias direccionadas a posibilitar la transición de las personas hacia sujetos autosuficientes, promoviendo su inclusión en las dinámicas territoriales y buscando potenciar la cohesión social mediante su contribución a la economía de la ciudad de Medellín, favoreciendo el acceso a medios que dignifican la vida de las personas y sus núcleos familiares, a partir del reconocimiento y atención de las características, necesidades e intereses de quienes componen esta población.

**8.5 Prevención y atención de violencias y protección de la vida:** son las nociones que fundamentan el trabajo prospectivo de esta dimensión que atienda los siguientes problemas asociados: vulnerabilidad ante violencias basadas en género, vulnerabilidad ante violencias basadas en la orientación sexual, expresión e identidad de género no hegemónica, vulnerabilidad ante la trata de personas y la explotación sexual y comercial, vulnerabilidad ante el reclutamiento forzado y el uso y utilización para la delincuencia, discriminación, xenofobia y/o violencia institucional y vulnerabilidad ante la instrumentalización de grupos armados organizados y delincuenciales u otros tipos de violencia que se asocien o se acentúen en personas refugiadas, migrantes y colombianas retornadas. En este sentido, se entenderá esta dimensión fundamentada en tres elementos principales: prevención, atención y protección.

**Parágrafo.** en virtud del cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y en aras de la transversalización efectiva de los enfoques enunciados en el artículo 7 del presente acuerdo, la implementación y seguimiento de las acciones que se agrupen en cada una de estas dimensiones deberán integrar acciones afirmativas para "grupos discriminados o marginados" (artículo 13), con especial énfasis en las mujeres; niñas, niños, adolescentes y jóvenes; personas con discapacidad, población migrante perteneciente a pueblos y comunidades étnicas, así como personas refugiadas y solicitantes de asilo.

## TÍTULO 3

### PLAN ESTRATÉGICO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 9. Marco estratégico.** La Política Pública de Gestión de la Migración de Medellín tendrá como marco estratégico el objetivo general, los objetivos específicos, los principios, los enfoques y las dimensiones de la política pública.

**Artículo 10. Plan Estratégico de la Gestión de la Migración en el Distrito de Medellín.** Permite ordenar los cursos de acción identificados en las alternativas de solución y formulados técnicamente en las acciones creadas para la implementación de la Política Pública de Gestión de la Migración. El Plan Estratégico permite el diálogo entre el marco estratégico y las acciones a implementar. Su formulación estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia. Deberá construirse participativamente e incluir acciones afirmativas, metas e indicadores que contribuyan a la igualdad y materialicen los enfoques dispuestos en la política pública.

**Artículo 11. Esquema de coordinación y concertación de acciones.** Esta política pública tendrá como instancia coordinadora la Mesa Migratoria Interinstitucional para la Gestión de Flujos Migratorios Mixtos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, creada mediante el Decreto 0041 de 2023, de acuerdo a los términos establecidos en este, esto es, la articulación de acciones de promoción, protección, acceso a derechos y generación de oportunidades a la población migrante internacional, solicitante de asilo, refugiada y colombiana retornada con vocación de permanencia en la ciudad, entre las diferentes dependencias del Distrito de Medellín y con otras entidades del orden nacional y territorial, agencias de cooperación internacional, organizaciones de base comunitaria, comunidad académica, ONG, Ministerio Público, entre otras.

**Artículo 12. Seguimiento.** La Secretaría de Inclusión Social y Familia es la dependencia responsable del seguimiento de la política pública y su plan estratégico, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación.

**Artículo 13. Evaluación.** La Secretaría de Inclusión Social y Familia es la dependencia responsable de la evaluación de la política pública, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación, la cual se podrá realizar en cualquier tiempo o al finalizar la vigencia del plan estratégico, con el propósito de mejorar el diseño, implementación, resultados e impactos de la política pública.

## TÍTULO 4

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 14. Financiación.** La Administración distrital tomará las medidas administrativas y financieras necesarias para gestionar los recursos requeridos para la implementación de la Política Pública de Gestión de la Migración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, acorde a las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto general del Distrito de Medellín, en concordancia con las asignaciones contenidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones, consultando las disponibilidades de recursos financieros para no afectar el equilibrio del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus proyecciones financieras, todo ello en armonía con los Planes Plurianuales de Inversión.

**Artículo 15. Anexos.** Hacen parte integral de este acuerdo todos los documentos técnicos producidos para el desarrollo de la política pública, especialmente el documento Formulación de la Política Pública.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Dado en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2024.

\_\_\_\_\_  
Presidente  
ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA

\_\_\_\_\_  
Secretario General  
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta de Plenaria 155 del 24 de octubre de 2024.

\_\_\_\_\_  
Secretario General  
CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

ACUERDO 012 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN  
DE LA MIGRACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”**

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**LILIANA MARÍA CORREA POSADA**

Subsecretaria de Despacho

Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Sancionado,

El Alcalde,

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

El Secretario de Hacienda,

**ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA**

El Director del Departamento Administrativo de Planeación (E),

**ALEJANDRO OSORIO CARMONA**

La Secretaria de Inclusión Social y Familia,

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**

El Secretario General,

**SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**

ACUERDO 013 DE 2024 (NOVIEMBRE 05)

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales”.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011,

ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias, para ejecutar los siguientes proyectos de inversión de la Secretaría de Infraestructura y de la Institución Universitaria Pascual Bravo, por los valores y períodos, que a continuación se relacionan:

| VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE INVERSIÓN       |                                                                                                                                                                                                                |                          |                           |                                     |                      |                                                 |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------|
| Dependencia/Entidad                             | Nombre / Denominación del Proyecto                                                                                                                                                                             | Vigencia Actual 2024 (a) | Vigencia Futura Ordinaria | Total Vigencia Futura Ordinaria (b) | Total Proyecto (a+b) | 15% (Del total de la Vigencia Futura Ordinaria) |
|                                                 |                                                                                                                                                                                                                |                          | 2025                      |                                     |                      |                                                 |
| Sec. Infraestructura                            | Construcción Corredor Avenida 80 y Obras Complementarias (Componente Gestión Predial para la Adquisición de los Inmuebles Requeridos en la Ejecución de los Intercambios Viales del Corredor de la Avenida 80) | \$ 152.691.931.497       | \$ 166.000.000.000        | \$ 166.000.000.000                  | \$ 318.691.931.497   | \$ 24.900.000.000                               |
|                                                 | Construcción Parques del Río Norte                                                                                                                                                                             | \$ 32.020.446.153        | \$ 14.444.933.841         | \$ 14.444.933.841                   | \$ 46.465.379.994    | \$ 2.166.740.076                                |
| I.E. Pascual Bravo                              | Consolidación Del Campus Verde, Inteligente E Inclusivo - Suministro e instalación de ascensor del bloque 27 de la Institución Universitaria Pascual Bravo                                                     | \$ 109.931.650           | \$ 109.931.650            | \$ 109.931.650                      | \$ 219.863.300       | \$ 16.489.748                                   |
|                                                 | Consolidación del Campus verde, inteligente e inclusivo IUPB - Obra e Interventoría                                                                                                                            | \$ 8.335.250.000         | \$ 11.725.311.580         | \$ 11.725.311.580                   | \$ 20.060.561.580    | \$ 1.758.796.737                                |
| TOTAL VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE INVERSIÓN |                                                                                                                                                                                                                | \$ 193.157.559.300       | \$ 192.280.177.071        | \$ 192.280.177.071                  | \$ 385.437.736.371   | \$ 28.842.026.561                               |

**Artículo 2.** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras ordinarias, para ejecutar los gastos de funcionamiento de la Institución Universitaria Pascual Bravo, por los valores y períodos, que a continuación se relacionan:

| VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE FUNCIONAMIENTO       |                                                                                                                                                                           |                          |                           |                                     |                   |                                                 |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------|
| Entidad                                              | Nombre del gasto                                                                                                                                                          | Vigencia Actual 2024 (a) | Vigencia Futura Ordinaria | Total Vigencia Futura Ordinaria (b) | Total gasto (a+b) | 15% (Del total de la Vigencia Futura Ordinaria) |
|                                                      |                                                                                                                                                                           |                          | 2025                      |                                     |                   |                                                 |
| I.E. Pascual Bravo                                   | Prestación del servicio integral de aseo, cafetería, jardinería y mantenimiento en general para el campus de la Institución Universitaria Pascual Bravo. (Funcionamiento) | \$ 308.943.800           | \$ 1.250.027.406          | \$ 1.250.027.406                    | \$ 1.558.971.206  | \$ 187.504.111                                  |
| TOTAL VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE FUNCIONAMIENTO |                                                                                                                                                                           | \$ 308.943.800           | \$ 1.250.027.406          | \$ 1.250.027.406                    | \$ 1.558.971.206  | \$ 187.504.111                                  |

**Artículo 3.** Autorizar al Alcalde de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para ejecutar los siguientes proyectos de inversión de las Secretarías de Gestión y Control Territorial, de Educación y de Infraestructura, por los valores y periodos que a continuación se relacionan:

| Secretaría                         | Nombre / Denominación del Proyecto                                                                              | Vigencias Futuras Excepcionales |                    |                    | Total Vigencia Futura Excepcional |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|
|                                    |                                                                                                                 | 2025                            | 2026               | 2027               |                                   |
| Sec. Gestión y Control Territorial | Ampliación de Cobertura de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado bajo Estrategia Unidos por el Agua. | \$ 26.130.000.000               | \$ 33.695.000.000  | \$ 21.775.000.000  | \$ 81.600.000.000                 |
| Sec. De Educación                  | Construcción, mejoramiento y mantenimiento físico de la infraestructura educativa de la ciudad Medellín         | \$ 330.313.592.288              | \$ 322.580.861.214 | \$ 90.556.666.484  | \$ 743.451.119.986                |
|                                    | Apoyo técnico y logístico para la gestión administrativa de establecimientos educativos oficiales               | \$ 135.277.262.964              | \$ 148.804.989.259 | \$ 163.685.488.186 | \$ 447.767.740.409                |
| Sec. De Infraestructura            | Mejoramiento y construcción de conexiones viales en la ciudad                                                   | \$ 23.100.000.000               | \$ 0               | \$ 0               | \$ 23.100.000.000                 |
| Total                              |                                                                                                                 | \$ 514.820.855.252              | \$ 505.080.850.473 | \$ 276.017.154.670 | \$ 1.295.918.860.395              |

**Artículo 4.** Autorizar al Alcalde Distrital para celebrar los contratos que se deriven de las Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales autorizadas en el presente Acuerdo.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

# Gaceta Oficial N° 5478

---

Dado en Medellín a los veintiocho días (28) días del mes de octubre de (2024).

\_\_\_\_\_  
Presidente

ANDRES FELIPE TOBÓN VILLADA

\_\_\_\_\_  
Secretario

CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en acta de plenaria 157 del 28 de octubre de 2024.

\_\_\_\_\_  
Secretario

CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

ACUERDO 013 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MEDELLÍN  
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y  
EXCEPCIONALES”.**

Recibido de la Secretaría del Concejo Distrital de Medellín, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**LILIANA MARÍA CORREA POSADA**

Subsecretaria de Despacho

Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría General

República de Colombia, Departamento de Antioquia, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Sancionado,

El Alcalde,

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

El Secretario de Hacienda,

**ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA**

El Secretario de Infraestructura Física,

**JAIME ANDRÉS NARANJO MEDINA**

El Secretario de Gestión y Control Territorial,

**JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA**

El Secretario de Educación,

**LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL**

El Secretario General,

**SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ**

## RESOLUCIÓN 202450088182 DE 2024 (NOVIEMBRE 07)

"Por medio de la cual se reconfirma el Comité de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro de Medellín"

### EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1o de la Ley 14 de 1983, el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, los artículos 2.2.2.1.1, 2.2.2.2.1 y 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el Acuerdo 033 de 2021 del Concejo de Medellín y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, modificadorio del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito".

El Decreto 148 de 2020 reglamentó parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modificó parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, estableciendo un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios del servicio, en el Capítulo 6 definió las características de la información económica catastral.

En este sentido, la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, establece en su Artículo 4.7.3, que "Cuando sea necesario determinar o ajustar los avalúos catastrales de predios durante el proceso de conservación catastral, se deberá partir de los avalúos catastrales aprobados en el último proceso masivo de formación o actualización catastral, con los respectivos reajustes anuales por los índices establecidos por el Gobierno nacional para las vigencias a partir del 1 de enero de cada año. (...) En todo caso, los avalúos catastrales asignados no podrán ser inferiores al 60% del valor comercial de los predios.

En los predios no sometidos al régimen de propiedad horizontal se deben discriminar los valores unitarios de terreno y unidad o unidades de construcción. Para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, los valores comerciales y consecuentemente los avalúos catastrales de los predios deberán ser determinados como un valor integral o total."

La misma Resolución del IGAC establece en su Artículo 4.7.1, que "Todos los gestores catastrales deberán contar con un Observatorio Inmobiliario Catastral" y que "Todos los avalúos comerciales, para los fines de esta regulación, deberán estar sustentados en información registrada en el Observatorio Inmobiliario Catastral. En

consecuencia, se garantizará que cualquier dato utilizado en el proceso de avalúo esté debidamente registrado en dicho observatorio.”

De otro lado, la Ley 1673 de 2013, “Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones” y el Decreto número 1074 de 2015, regulan la actividad de los evaluadores y establecen sus responsabilidades y competencias en busca de la seguridad jurídica y los mecanismos de la protección de la valuación, incluyendo la determinación de los avalúos catastrales objeto de la presente resolución, que sirven de base gravable o referente para impuestos nacionales y locales.

Como antecedente institucional, mediante la Resolución N°202250125715 de diciembre 14 de 2022 de la Subsecretaría de Catastro de Medellín, se reconforma el Comité de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro y se deroga la Resolución número 202050073428 del 27 de noviembre de 2020. Esta resolución se publicó en la Gaceta Oficial N°5050 del 15 de diciembre de 2022.

De la lectura de la anterior Resolución, se observa que en el Artículo séptimo se señalan las atribuciones básicas del Comité de Avalúos, pero solamente se hace alusión a aquellos casos en que el cálculo automático que arroje el Sistema de Información Catastral no se compadezca con las características y condiciones del predio sometido a examen en los trámites de construcciones nuevas y revisiones de avalúo, o cuando se presente una situación atípica en los trámites de autoestimación del avalúo catastral.

Lo anterior implica la necesidad de llevar al Comité de Avalúos una gran cantidad de casos que podrían solucionarse con un concepto técnico de la Unidad de Avalúos, de acuerdo con las competencias asignadas a dicha Unidad, razón por la cual se hace necesario señalar los casos puntuales en los cuales se requiera invariablemente la intervención del Comité de Avalúos.

Igualmente, se hace necesario conformar nuevamente el Comité de Avalúos, debido a que se requiere contar con la participación del líder de programa de la Unidad de Cartografía, toda vez que la información física es determinante para la verificación de la información económica en materia catastral.

En el mismo sentido, al incluirse un miembro adicional, se requiere modificar el régimen de participación y decisión de las determinaciones que adopte el nuevo Comité.

Por lo anterior, se procede a conformar nuevamente el Comité de Avalúos, dejando sin efectos la Resolución N°202250125715 de diciembre 14 de 2022 de la Subsecretaría de Catastro de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** OBJETO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AVALÚOS. Conformar el Comité de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Secretario de Gestión y Control Territorial.
2. El Subsecretario de Catastro, quien lo presidirá.

3. El Líder de Programa de la Unidad de Avalúos.
4. El Líder de Programa de la Unidad de Conservación.
5. El Líder de Programa de la Unidad de Actualización.
6. El Líder de Programa de la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica.
7. El Líder de Programa de la Unidad de Cartografía.

**Parágrafo:** En ausencia de alguno o algunos de sus miembros, cada uno de ellos podrá delegar su voto en cabeza de una persona diferente a los integrantes del Comité, con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en las decisiones adoptadas. Dicha delegación se informará mediante correo electrónico dirigido a los integrantes del Comité antes de cada sesión o durante la misma en caso de que alguno de sus miembros deba ausentarse.

**Artículo 2. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** El Profesional Universitario (Avaluador) encargado del trámite y que integre la Unidad de Avalúos, o el contratista avaluador si lo hubiere, tendrá la calidad de invitado con voz pero sin voto en las decisiones que deba adoptar el Comité. Sobre él recaerá la obligación de la presentación del caso, su análisis y el proyecto del sentido de la decisión del Comité.

Dicha presentación deberá estar apoyada en diferentes fuentes tales como investigaciones inmobiliarias que el avaluador capta a través de internet, revistas especializadas, encuestas, conceptos de profesionales especializados en la valuación de inmuebles, estudios de valor de la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad y en los análisis producidos por el Observatorio Inmobiliario de Medellín – OIME. Adicionalmente, deberá incluirse un sucinto examen de los métodos de valoración comercial utilizados por el avaluador de la Subsecretaría de Catastro o por el avaluador contratado por el interesado contenidos en el avalúo que se adjuntó al trámite como prueba.

El avaluador deberá poner a disposición de cada uno de los miembros del Comité el caso a exponer, debidamente documentado, con dos (2) días de antelación a la fecha programada para la realización de la sesión respectiva, lo cual cumplirá a través del correo electrónico institucional.

**Parágrafo.** El Comité de Avalúos podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 3. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE AVALÚOS.** El Comité de Avalúos podrá aprobar o improbar las propuestas de avalúo catastral presentadas a su consideración en los siguientes casos:

1. Todas las solicitudes de autoestimación de avalúo catastral.
2. Para los demás predios inscritos o a inscribir en la base de datos catastral, cuando después de verificado el caso específico en las reuniones sostenidas previamente por parte del personal de la Unidad de Avalúos en ejercicio de las funciones asignadas a dicha Unidad, se observe que el avalúo catastral que resulte de la aplicación de los modelos econométricos o metodologías adoptados por la Subsecretaría de Catastro, se encuentre por fuera del rango establecido por la Ley en un porcentaje igual o mayor al 20%, tanto en el límite inferior (60%) como en el límite superior (100%) del valor comercial.

3. Propuestas de análisis o estudios económicos masivos o puntuales en el proceso de conservación catastral.

**Artículo 4. CUARTO. SESIONES.** El Comité de Avalúos se podrá reunir en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, o de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, es decir, el Subsecretario de Catastro.

De dichas sesiones se levantarán actas que reflejen, de manera fidedigna pero resumida, lo acontecido en las mismas. A ellas se incorporarán las presentaciones de los casos hechas por los avaluadores que intervengan. Esta documentación será puesta a disposición del personal de la Unidad de Avalúos y del Observatorio Inmobiliario de Medellín - OIME para que sirva de referente para casos futuros y similares.

**Artículo 5. INICIATIVA.** Cualquiera de los miembros del Comité de Avalúos podrá someter a su consideración cualquier asunto relacionado con la información económica de los predios inscritos o a inscribir en la base de datos catastral cuando considere que se deba intervenir para garantizar la calidad e integralidad de esta información catastral.

**Artículo 6. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO.** El Comité de Avalúos podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los mismos. En todo caso, el Comité no podrá sesionar ni decidir con un número inferior a cuatro (4) de sus miembros, de los cuales obligatoriamente debe hacer parte su Presidente, es decir, el Subsecretario de Catastro.

**Artículo 7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Medellín y deja sin efectos la Resolución N°202250125715 de diciembre 14 de 2022 de la Subsecretaría de Catastro de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ALBERTO BERRÍO MARÍN**

Subsecretario de Despacho  
Subsecretaría de Catastro

## RESOLUCIÓN 202450088391 DE 2024 (NOVIEMBRE 08)

“Por medio de la cual se dispone la suspensión de los términos en los procesos, trámites y peticiones de carácter tributario que se desarrollan en la Secretaría de Hacienda”

### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere artículos 287 de la Constitución Política, el artículo 108 numeral 15 del Decreto 0883 de 2015, el artículo 6 del Acuerdo 93 de 2023, y:

#### CONSIDERANDO:

Que Mercurio es el programa de uso estratégico de tecnología orientado a hacer más eficiente, transparente y eficaz la gestión hacendaria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este sistema tiene la tecnología necesaria para asegurar, entre otros, la gestión de los procesos administrativos tributarios adelantados al interior de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Medellín.

Que el 08 de noviembre de 2024 a partir de las 12:00 del mediodía entra en operación la nueva versión 8.0 de la plataforma Mercurio, tanto para los procesos hacendarios de las entidades del Distrito, como para los contribuyentes de la ciudad y demás interesados.

Que la entrada en operación genera situaciones que dificultan la expedición, revisión y firma de los actos administrativos, por lo que se requiere implementar acciones que permitan el normal funcionamiento de los procesos al interior del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y a su vez, la oportuna y correcta expedición de los actos administrativos. Estas situaciones han sido informadas por la Subsecretaria de Servicios de Tecnología de la Información de la Secretaria de Innovación Digital del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el 7 de noviembre de 2024.

Que el artículo 108 numeral 15 del Decreto 0883 de 2015 determina como una de las funciones de la Secretaría de Hacienda “Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo”

Que el Acuerdo 93 de 2023 señala en su artículo 6 que las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos radican en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; las cuales se desarrollan por la Secretaria de Hacienda.

Que conforme al numeral 15 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín por remisión expresa del artículo 3 de la Ley 2286 de 2023; es una función del Distrito: *“Incorporar el uso de nuevas tecnologías, ... en los planes municipales de desarrollo”*.

Que la Ley 2286 de 2023 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 18 dispone que: *“El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos (...)”*.

Que ante las dificultades técnicas que genera poner en operación el sistema de gestión documental Mercurio, se hace necesario suspender los términos en los procesos, trámites y peticiones de carácter tributario que se desarrollan en la Secretaría de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.** Suspende desde el 08 de noviembre de 2024 y hasta el momento que cese la contingencia tecnológica originada en la migración de versión del Sistema de gestión documental Mercurio, a su nueva versión 8.0, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Secretaria de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos y trámites de gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro coactivo y peticiones en general. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LA CONTINGENCIA TECNOLÓGICA.** La Subsecretaria de Servicios de Tecnología de la Información de la Secretaria de Innovación Digital del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, deberá certificar la fecha en que se supere la contingencia tecnológica originada en la migración de versión del Sistema de gestión documental Mercurio, a fin de levantar la suspensión de los términos a los que hace referencia el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA**  
Secretario de Despacho